

"ASUNTO: "INSTRUCCIÓN DE SERVICIO INTERNA SOBRE "CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, LA ORDENANZA DE ACCESIBILIDAD Y EL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN"

I.- La publicación del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, está produciendo problemas de interpretación con el PGOU de Melilla y con la Ordenanza de Accesibilidad de la Ciudad.

Desde los servicios técnicos de esta Consejería se ha interpretado la nueva normativa, fundamentalmente en aquellos casos de edificaciones existentes, con los criterios de flexibilidad que permite el artículo 5 del RD 314/2006 (por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación), que permite, cuando la aplicación de las condiciones de dicha norma en obras en edificios existentes no sea técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con su grado de protección, aplicar aquellas soluciones alternativas que permitan la mayor adecuación posible a dichas condiciones.

El presente documento, resultado de un elaborado estudio, intenta sistematizar los criterios que se han ido aplicando desde la entrada en vigor de la referida normativa, sentando unos criterios claros y lógicos de interpretación o de referencia a normativa de rango superior, con la única finalidad de efectuar una labor de transparencia administrativa y de facilitar la labor tanto de los técnicos privados como los de la propia Administración, de tal forma que redunde en una mayor agilización de expedientes ante la supresión de tiempo dedicado a resolver situaciones innecesariamente complicadas.

II.- El artículo 21 de la LRJPA establece que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones u órdenes de servicio. Estas instrucciones u órdenes de servicio se podrán publicar en el periódico oficial que corresponda.

El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por si solo a la validez de los

actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

III.- El artículo séptimo del reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sus apartados 1 y 3 dispone: "1.- Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno. 3.- En todo caso los consejeros ostentarán las facultades de gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Departamento; así como la de propuesta cuando carezca de poder de resolución".

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y visto el informe del Director General de la Vivienda y Urbanismo,

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- La aprobación de los Criterios de Interpretación de la Ordenanza de Accesibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y del Plan General, en relación a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero.

SEGUNDO.- La tramitación del presente asunto como Instrucción de servicio interna, destinada a los funcionarios de la Consejería que han de aplicar las referidas normas, las del PGOU y de la Ordenanza de Accesibilidad, fundamentalmente, que será de obligado cumplimiento.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 de la LRJPA, la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CUARTO.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la presente Orden.

CRITERIOS DE INTERPRETACION DE ORDENANZAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y OTRAS NORMATIVAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La publicación del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código